

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

ES. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y

cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la Gaceta de Madrid por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo,

que no se han conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los Boletines oficiales las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de.....

(“Gaceta,” del día 22 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas municipales.

Incoado por el Ayuntamiento de esta capital el oportuno expediente para llevar á cabo la mejora de policía urbana que representa la expropiación en cuanto corresponda de una casa y portales anejos en la calle de Alfonso XIII (antes Liceo) señalada con los números 6, 8, 10, 12 y 14, en beneficio de la mejor viabilidad del primer trayecto ó sección de dicha calle, y formulada por la Alcaldía la relación nominal de propietarios á que se refiere el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, he resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, que se inserte y publique en este periódico oficial, á fin de que durante el plazo de quince días puedan las personas interesadas producir contra la necesidad de la ocupación en parte de aludida finca las reclamaciones que á su derecho convengan, presentándolas ó exponiéndolas ante la autoridad local en la forma que determina el artículo 24 del Reglamento aprobado en 13 de Junio de citado año de 1879, para la aplicación y ejecución de expresada ley de expropiación forzosa.

Córdoba 21 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, José SANMARTÍN.

Relación de las fincas acordadas expropiar por el Ayuntamiento como afectas al trazado de la alineación que rige para la calle de Alfonso XIII, de esta capital.

Número de orden.	Naturaleza de las fincas	Calle y número en que se hallan situadas.	PROPIETARIOS	Superficie total de la finca. — Metros.	Superficie de la parcela que ha de ser objeto de expropiación. — Metros.	LINDEROS			
						Frente.	Dcha. entrando.	Izquierda.	Espalda.
1	Una casa y portales á ella anejos.	Alfonso XIII (antes Liceo) números 6, 8, 10, 12 y 14.	D. Mateo Barea y Gutiérrez.	238'12	49 en primera crugia, comprendiendo plantas de sótano, baja, principal y torre cubierta.	Calle Alfonso XIII.	Calle Alfonso XIII.	Calleja de los Aflijidos.	Con el resto de la casa á que pertenece.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

POLICIA URBANA

Relación de las fincas cuya expropiación ha acordado realizar este Municipio, como afectas al estudio de alineación que rige para la calle de Alfonso XIII, de esta capital, á fin de mejorar las condiciones de viabilidad del primer trayecto ó sección de dicha calle.

Número de orden.	Naturaleza de las fincas	Calle y número en que se hallan situadas.	PROPIETARIOS	Superficie total de la finca. — Metros.	Superficie de la parcela que ha de ser objeto de expropiación. — Metros.	LINDEROS			
						Frente.	Dcha. entrando.	Izquierda.	Espalda.
1	Una casa y portales á ella anejos.	Alfonso XIII (antes Liceo) números 6, 8, 10, 12 y 14.	D. Mateo Barea y Gutiérrez.	238'12	49 en primera crugia, comprendiendo plantas de sótano, baja, principal y torre cubierta.	Calle Alfonso XIII.	Calle Alfonso XIII.	Calleja de los Aflijidos.	Con el resto de la casa á que pertenece.

Córdoba 8 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José García Martínez.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2628

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, fechas 17, 18, 20, 23 y 25 de Julio anterior, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción del trozo primero de la carretera de Priego á Loja, sin haberse producido reclamación alguna, y oido el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dichos BOLETINES; que se publique esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde

de Priego, nombren perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Juan Azcue y Azcue. Córdoba 24 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, José SANMARTÍN.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2621

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio del individuo que se reseña en la relación que á continuación se inserta, contra quien se instruye expediente por aprehensión de cuatrocientas catorce plantas de tabaco, en término municipal de Villaviciosa, y habiéndose intentado inútilmente notificarlo, se le hace saber que por esta Delegación de Hacienda se ha acordado señalar el día 29 del corriente, á las diez horas, para la celebración de la Junta admi-

nistrativa, en el local de la misma, plaza de la Trinidad, número 1, citándolo al efecto por medio del presente, donde deberá comparecer en dicho día y hora; pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente, pudiendo aportar las pruebas que estime y designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante é industrial matriculado, que como vocal lo represente en dicha Junta.

(Relación que se cita.)

Interesado, domicilio y hora en que ha de comparecer.

D. Andrés Ruiz, colono de una finca en el sitio conocido por La Campaña, término municipal de Villaviciosa, vecino de Villaviciosa, á las diez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 21 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 2630

Variación de horas de despacho.

Esta Delegación ha acordado en el día de la fecha que desde el 1.º de Octubre próximo las horas de despacho

para los asuntos que de ella dependen, sean de las nueve á las catorce; que durante las cuatro primeras por los Jefes de las dependencias se prohiba el acceso á la que rigen de toda persona extraña al servicio, permitiéndolo en las restantes para el que desee informarse del curso y tramitación de sus reclamaciones.

Se exceptúan de esta medida los negociados que tienen relación con los ingresos y pagos; éstos utilizarán para expedir los mandamientos de ingresos las horas de nueve á trece y entregar los documentos de pago de diez á doce, para que tenga lugar su realización en el Banco de España de diez á catorce y de once á trece, respectivamente, sin perjuicio de aumentarse estas horas cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Núm. 2631

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

En el expediente de aprehensión de trescientas cinco plantas de tabaco en

término municipal de Encinas Reales y sitio conocido por Las Mesillas, instruido contra don Diego Fernández Ríos, vecino de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, según resulta del acta de aprehensión, la Junta administrativa ha dictado, con fecha 14 del actual, el fallo siguiente:

1.º Que se ha cometido la falta de contrabando, definida en las disposiciones de los números 1.º y 3.º del artículo 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, en relación con los artículos 4.º y 11.º de la misma, por la producción y elaboración y preparación de efectos prohibidos, como son la siembra de plantas de tabaco.

2.º Que de ella es responsable don Diego Fernández Ríos, en concepto de autor; y

3.º Que el don Diego Fernández Ríos ha incurrido en la pena de multa de catorce pesetas cincuenta céntimos y en la de comiso de las plantas aprehendidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de dicho señor Fernández Ríos, por ignorarse quién sea el mismo y su paradero, y con el fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, ingrese en papel de pagos al Estado la referida multa de catorce pesetas cincuenta céntimos; previniéndole que si así no lo verifica se procederá contra él por la vía de apremio.

Córdoba 22 de Septiembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2639

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo a venta libre y por cinco años de las especies de consumos, alcoholes y sal, con los recargos autorizados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 23 del corriente, ha dispuesto se dé cumplimiento a la segunda parte del acuerdo adoptado por la asamblea municipal en sesión del 2 del corriente y se verifique segunda subasta pública por solo el año próximo de 1907, bajo el mismo tipo de 180 605'25 pesetas, admitiéndose proposiciones que cubran, por lo menos, las dos terceras partes de mencionado tipo, y con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente, cuyo acto tendrá efecto por pujas a la llana, a los diez días y hora de las trece, contados desde la fecha del presente edicto, ó sea el día 5 del próximo mes de Octubre, debiendo constituir los licitadores, para tomar parte en la subasta, un depósito en metálico del 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio en que se ad-

judique el arriendo, y los gastos del expediente, anuncio y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Referida subasta ha de verificarse en la Casa Consistorial por espacio de una hora, bajo mi presidencia y señores Concejales designados por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario que dé fé del acto, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en concordancia con el art. 279 del Reglamento del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Puente Genil 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Delgado.—P. S. M.: El Secretario, Luis Leiva.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2632

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Gutiérrez Priego, de diez y nueve años de edad, hijo de Benito y Ana María, soltero, jornalero, natural y vecino de Bujalance, a su calle Barraseda, número diez y siete, habiendo trasladado su domicilio a la ciudad de Córdoba, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por robo en casa de Antonio Navarro Criado, vecino de Villa del Río; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, que lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa al sumario antes expresado.

Dada en Montoro a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 2633

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Deogracias Ochoa Martín, conocido por Eloy, de treinta y seis años de edad, hijo de Camilo y Julia, soltero, natural de Portugalete, correspon-

diente al partido judicial de Valmaseda (Vizcaya), que dije ser vecino de Madrid, a su calle Carretas, número catorce y de oficio hojalatero, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de ropa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, que lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa al sumario antes expresado.

Dada en Montoro a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

CORDOBA

Núm. 2634

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, y que desaparecieron la noche del día ocho de Agosto último del cortijo llamado Blanquillo alto, de este término, propiedad de don Antonio Orespo Torres, vecino de Fernán Núñez, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que por tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en Córdoba a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, de tres a cuatro años y debajo del ojo derecho un lunar negro, pequeño, alzada regular.

Y un burro rucio, castrado, cerrado, de regular alzada, y ambas con el hierro de un corazón en la tabla del pescuezo y lado izquierdo.

Núm. 2635

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que después se expresará, que fué

extraviada el día tres del pasado mes de Junio, primer día de feria de esta capital, en el real de la misma, propia del vecino de Almodóvar del Río don Antonio Castillo Moreno, y a la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en unión de la caballería y personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería.

Una mula de tres años, pelo castaño, alzada regular, hierro cadenera derecha y en la izquierda el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

HORNACHUELOS

Núm. 2637

Don Manuel García Durán, Juez municipal de esta villa y su término.

Por la presente cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de dos reses vacunas, coloradas y grandes, sin hierro ni señal, que a las doce y veinte minutos de la noche última y en el kilómetro cuarenta y cuatro de la vía férrea de Córdoba a Sevilla, correspondiente a este término municipal, fueron arrolladas y muertas por el tren número uno, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número uno, a responder de los cargos que con motivo de tal hecho les resultan; apercibidos que de no verificarlo se les irrogará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Hornachuelos a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel García.—Por mandado de su señoría, Mariano Márquez, Secretario.

2.º Depósito de caballos Sementales

Núm. 2629

Don Enrique Lora de los Reyes, Comandante mayor del mismo.

Hago saber: que debiendo ser vendidos en pública subasta seis caballos de desecho de este Depósito, en virtud de autorización concedida por el excelentísimo señor Director general de Cría caballar y Remonta, en 22 del actual, se anuncia por el presente para todas aquellas personas que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, a las diez, en el cuartel de Caballerizas reales, que ocupa la fuerza de este Depósito, y ante la Junta económica del mismo.

Córdoba 24 de Septiembre de 1906.—Enrique Lora.—V.º B.º: El Coronel, Ortiz de Saracho.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2585

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA MES DE OCTUBRE DE 1906

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
48	15	1852	Clero.....	Rústica.....	Belaicázar.....	D. Gabriel Morillo Palomo.....	9	Octubre.....	1906	5.º	805 80	Belaicázar.....	Posteriores á 1876-77.
"	16	1821	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	9	"	"	5.º	441	Idem.....	Idem.
"	26	"	Propios.....	Dehesa-boyal	V.ª del Duque.....	Ayunt.º de V.ª del Duque.....	1.º	"	"	5.º	6 221 34	V.ª del Duque.....	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.

Córdoba 20 de Septiembre de 1906.—El Tenedor de libros, P. O., Teodoro González.—Conforme; El Interventor de Hacienda, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, ajejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expre-

sadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio Jiménez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.